

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor la presente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 09 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTER. NO. 729
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNANDO FONSECA FONSECA
DEMANDADO: NELSON CÁRDENAS RÍOS
RADICADO: 155724089002201700067-00

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, solicita se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordena la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consideración a que en el presente trámite se decretó el embargo y secuestro de la posesión ejercida por el demandado sobre el inmueble ubicado en la calle 24 No. 1 – 63, barrio El Jordán de este municipio, se ordena poner en conocimiento la presente decisión al auxiliar de la justicia LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS y se le requiere para que presente los informes finales de su gestión.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: PONER en conocimiento la presente decisión al auxiliar de la justicia **LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS** y se le requiere para que presente los informes finales de su gestión.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 93
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 0932/2017-00067

Secuestre

LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS

Puerto Boyacá, Boyacá

REF: COMUNICACIÓN TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNANDO FONSECA FONSECA
DEMANDADO: NELSON CÁRDENAS RÍOS
RADICADO: 155724089002201700067-00

Me permito informarle que, mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia, se ordenó:

"PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: PONER en conocimiento la presente decisión al auxiliar de la justicia **LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS** y se le requiere para que presente los informes finales de su gestión".

Cordialmente,

A handwritten signature in pink ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 09 de septiembre de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Importe de correo	30		\$7.800
Agencias en derecho	29		\$2.300.000
TOTAL			\$2.307.800

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 231
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S
DEMANDADO: JUAN CARLOS AMAYA GIL
RADICADO: 155724089002201700136-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SISTEMCOBRO S.A.S** en contra del señor **JUAN CARLOS AMAYA GIL**, dispuso el Despacho, mediante providencia de fecha 20 de junio de 2017 seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y con ello practicar la liquidación de costas correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$2.300.000 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 93
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con informes del secuestre de fechas 12 de abril, 21 de mayo, 21 de junio, 21 de julio y 23 de agosto de 2021. Sírvase disponer, Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 09 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 232
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: CÁRDENAS GOEZ & CIAS S EN C.
Demandado: TERESA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MORALES
Radicado: 155724089002201700372-00

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO promovido mediante apoderado judicial por CÁRDENAS GOEZ & CIAS S EN C. en contra de la señora TERESA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MORALES, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados los informes presentados por el auxiliar de la justicia (Secuestre) de fechas 12 de abril, 21 de mayo, 21 de junio, 21 de julio y 23 de agosto de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 93
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 09 de septiembre de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Agencias en derecho	013		\$550.000
TOTAL			\$550.000

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 230

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALBA LUCÍA TABARES ZAPATA

DEMANDADO: ORLANDO ACEVEDO BALLESTEROS

RADICACIÓN: 15572-40-89-002-2020-00187-00

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido mediante apoderado judicial por la señora **ALBA LUCÍA TABARES ZAPATA** en contra del señor **ORLANDO ACEVEDO BALLESTEROS**, dispuso el Despacho, mediante providencia de fecha 07 de septiembre de 2021 seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y con ello practicar la liquidación de costas correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$550.000 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 93
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que se allegó prueba del envío de la demanda al ejecutado y algunas entidades bancarias dieron respuesta a las comunicaciones de medidas cautelares. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 9 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 225
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS MIGUEL VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Radicado: 15572408900220210017900

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente las respuestas alegadas por el BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ; Lo anterior, para el conocimiento de los interesados.

De otro lado, respecto de la notificación enviada a la parte ejecutada, se advierte que la misma no se tendrá en cuenta, por cuanto no se aportó el respectivo acuse de recibo, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de las medidas cautelares faltantes, esto es, estar pendiente del recibo de las comunicaciones y que las entidades den respuesta a los oficios. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 92
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con garantía, con escrito de subsanación presentado en tiempo oportuno.
Términos subsanar: 1,2,3,6 y 7 de septiembre de 2021.
Escrito de subsanación: 7 de septiembre de 2021. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 9 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 718
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HUMBERTO LÓPEZ HERRERA
Radicado: 155724089002202100185-00

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que en el auto inadmisorio de la demanda se requirió a la parte actora aportar la tabla de amortización e indicar desde que fecha pretende acelerar el capital.

Lo anterior, por cuanto en el pagaré obra una tabla de amortización de 10 cuotas por valor de \$2.625.000; no obstante, el actor pretende cobrar un capital acelerado, una cota por valor de \$2.613.056, intereses de plazo, una cuota por valor de \$2.625.000, intereses de plazo y demás valores., que no se discriminan en esta tabla de amortización, es decir, no está claro que valor es capital, que valor es a intereses.

Por lo tanto, la presente demanda se rechazará por indebida subsanación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a la demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 93
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 10
de septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**